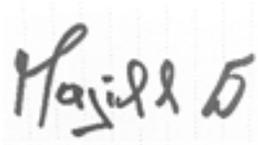


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado por el demandante a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita, en síntesis, 1. Se ordene la inspección ocular al sitio de residencia del menor JUAN PABLO GAMEZ MORALES, 2. Se ordene la entrega del menor de manera preventiva al demandante y 3. Se informe al Juzgado Tercero Municipal con Función de Conocimiento, la existencia del presente proceso y se compulsen copias a dicho juzgado, de toda la actuación procesal aquí realizada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00290
Auto interlocutorio nro. 0992

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el aquí demandante, dentro del presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido en nombre propio por el señor, **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.489.258, en representación del menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, en contra de la señora, **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 79.489.258, por escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, solicita en síntesis; 1. Se ordene la inspección ocular al sitio de residencia del menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, 2. Se ordene la entrega del menor de manera preventiva al demandante y 3. Se informe al Juzgado Tercero Municipal con Función de Conocimiento, la existencia del presente proceso y se compulsen copias a dicho juzgado, de toda la actuación procesal aquí realizada.

Al respecto habrá de decirse al demandante que **NO SE ACCEDE** a su solicitud en razón a que:

1. Con respecto a la solicitud de orden de inspección judicial al sitio de residencia del menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, se tiene que ya obra

dentro del expediente, informe de visita social realizada por parte de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de este distrito judicial, al lugar de residencia del menor, este es, el hogar materno, de fecha 15 de diciembre de 2021, informe que considera este juzgador, suficiente para determinar las condiciones, físicas, sociofamiliares, de salud y económicas que rodean al menor en su vivienda, así como, en el jardín infantil en el cual el mismo se encuentra estudiando.

2. En relación a la solicitud de orden de entrega del menor de manera preventiva, como se indicó en el auto admisorio de la demanda, la custodia provisional solicitada como medida previa, se resolverá una vez se realicen las visitas sociales ordenadas a cada uno de los hogares de los progenitores del menor, para lo cual se tiene que aún se encuentra pendiente la visita social que fuere ordenada mediante despacho comisorio, al lugar de residencia del demandante en la ciudad de Bogotá, D. C., mismo que fue repartido en el Juzgado Noveno de Familia de dicha municipalidad. Así mismo, se deniega esta solicitud como quiera que una vez verificado el informe de visita social realizado en el hogar de residencia del menor **JUAN PABLO GAMEZ MORALES**, no se avizora que se encuentre en riesgo la vida, la salud o derecho fundamental alguno del mismo. De igual manera, no se observa que el menor se encuentre en abandono total por parte de su progenitora, ni se evidencia que la vivienda no preste las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física del menor.

3. Para finalizar y en atención al pedimento de informar al Juzgado Tercero Municipal con Función de Conocimiento, la existencia del presente proceso y la compulsas de copias a dicho juzgado, de toda la actuación procesal aquí realizada, se tiene que deberá ser dicha autoridad, quien solicite a este despacho judicial, información o copia de los documentos que reposan dentro del proceso que hoy nos ocupa. Por lo que, igualmente, no se accede a esta solicitud.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c456acf7bd9bde1b9a200fef1be9627522f7c836adaad0bb01b2e79cbad7405**

Documento generado en 27/07/2022 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>